

**INFORME 22/2017, DE 10 DE ABRIL, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA  
JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**OBJETO: ORDEN DE CONFIGURACIÓN DE LAS MESAS DE  
CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO,  
COMERCIO Y CONSUMO Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO  
KONTSUMOBIDE-Instituto Vasco de Consumo.**

---

**Antecedentes:**

En virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se creó el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 13 del citado Decreto, figurando como ente del sector público adscrito a dicho Departamento el Organismo Autónomo KONTSUMOBIDE-Instituto Vasco de Consumo.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final primera del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, el Consejero de Turismo, Comercio y Consumo ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de reglamento orgánico a presentar al Lehendakari para su aprobación, que a la fecha se encuentra en tramitación y pendiente de aprobar.

Simultáneamente el Departamento ha impulsado un nuevo proyecto normativo consistente esta vez en una Orden conjunta de los Consejeros de Hacienda y Economía y de Turismo, Comercio y Consumo, que tiene por objeto la configuración de los órganos de asistencia a los órganos de contratación del Departamento y de los poderes adjudicadores adscritos al mismo.

Iniciado el pertinente procedimiento se ha solicitado de la Junta Asesora de Contratación Pública informe sobre el proyecto de orden en el que se plasman los extremos relativos a la configuración y composición de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación.

**Competencia:**

El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).2 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una propuesta de Orden por la que se configura una Mesa de Contratación con carácter permanente o con funciones para una pluralidad de contratos.

## **Régimen jurídico de las Mesas de Contratación**

El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, contiene una nueva y completa regulación de las Mesas de Contratación en los artículos 8 y 9. El primero de ellos para establecer las reglas para la conformación de estos órganos colegiados y la designación de sus miembros; el segundo para detallar el alcance de sus funciones.

Con carácter general el artículo 8 dispone que los órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, recayendo la competencia para nombrar a sus miembros en el órgano de contratación, salvo el representante de la Oficina de Control Económico que será designado por su titular.

En el mismo artículo, párrafo 2, se fijan las reglas para la conformación de estos órganos de asistencia al órgano de contratación, estableciendo que las Mesas de Contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos tres vocales. Y añade que entre los vocales deberán figurar necesariamente dos empleados que entre sus funciones tengan encomendado, respectivamente, el asesoramiento jurídico y el asesoramiento técnico del órgano de contratación y un interventor o persona que tenga atribuida la función de control económico presupuestario del órgano de contratación. Cuando el objeto del contrato recaiga en bienes y servicios informáticos y telemáticos formará parte de la Mesa de Contratación un representante de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones.

Opcionalmente podrá formar parte de dicho órgano un representante de la Dirección de Patrimonio y Contratación si así lo solicitara el órgano de Contratación.

En cuanto a la forma de designación de los miembros de la Mesa de Contratación cabe hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Y precisa a continuación que si tal designación se hiciera con carácter permanente o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del Departamento competente en materia de Contratación y del o de la titular del Departamento correspondiente y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Y añade un requisito más, al establecer que en todo caso la composición y la identificación de sus miembros se incluirán en el Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente, con una antelación mínima de diez días al de la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y del cumplimiento de los requisitos de solvencia o clasificación.

## **Configuración de las Mesas de Contratación.**

La reestructuración de los Departamentos del Gobierno Vasco operada en virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, ha dado nueva configuración a las áreas de actuación asignadas a cada uno de ellos, surgiendo de



ello, entre otros, un nuevo Departamento de TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 13 del citado Decreto, teniendo como entidad adscrita el Organismo Autónomo KONTSUMOBIDE-Instituto Vasco de Consumo.

Por otra parte, la disposición adicional séptima del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma dispone que en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que tengan la consideración de Administraciones Públicas procederán a adecuar la estructura de las mesas de contratación a las previsiones del artículo 8 del señalado Decreto.

La concurrencia de ambas circunstancias justifican plenamente la iniciativa del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo para configurar la nueva o nuevas Mesas de Contratación para la asistencia al órgano u órganos de contratación del Departamento y de la entidad del sector público adscrita al mismo.

A tales efectos, el Departamento ha optado por configurar dos Mesas de Contratación, una para la asistencia al órgano de contratación único del Departamento, y otra Mesa de Contratación con funciones de asistencia al órgano de contratación del Organismo Autónomo KONTSUMOBIDE-Instituto vasco de Consumo. En ambos casos se les atribuyen a su vez funciones para una pluralidad de asuntos. Y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, esta estructura de órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación requiere que su composición se establezca por Orden conjunta de las personas titulares de los nuevos Departamentos de Turismo, Comercio y Consumo y de Hacienda y Economía.

### **Proyecto de Orden**

El proyecto de Orden, con el que se pretende dar cumplimiento a la configuración de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación del Departamento y del Organismo Autónomo KONTSUMOBIDE, respeta el rango normativo requerido para la designación de miembros de Mesas de Contratación permanentes o con atribución de funciones para una pluralidad de contratos, pero en su contenido no se ajusta a la regulación establecida en el artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sino que responde, prácticamente en su totalidad, a la regulación del artículo 4 del Decreto 136/1996, de 5 de junio, derogado en su totalidad por el nuevo Decreto sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Mientras que el régimen de Mesas de Contratación derogado disponía que "en cada Departamento y, en su caso, Organismo Autónomo se creará una única Mesa de contratación", y que la "creación y adscripción orgánica de las Mesas de Contratación se llevará a cabo mediante Orden ...", la nueva regulación omite cualquier mención a "creación de Mesas de Contratación" o a "adscripción orgánica alguna", para establecer un régimen flexible de configuración de estos órganos de asistencia al órgano de contratación.

Tras disponer la obligatoria conformación de este órgano de asistencia en determinados procedimientos de adjudicación, la nueva regulación de la conformación de Mesas de Contratación se limita a establecer el órgano u órganos competentes para designar a los miembros que las vayan a componer, tanto si se

trata de Mesas de Contratación con carácter permanente (o para una pluralidad de contratos) como si se trata de Mesas de Contratación conformadas ad hoc para cada contrato.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la iniciativa del Departamento tiene por objeto establecer la composición de los miembros que van a integrar las Mesas de Contratación, a las que se atribuyen funciones en todos los contratos a celebrar por los órganos de contratación únicos del Departamento y del Organismo Autónomo KONTSUMOBIDE, el contenido de la disposición debe ceñirse a estos términos.

**Título:** *ORDEN conjunta de los Consejeros de ....., por la que se establece la composición de las Mesas de Contratación del Departamento de Trabajo y Justicia y del Organismo Autónomo OSALAN- Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laboral.*

**Parte expositiva:** El tercer párrafo del proyecto de Orden debe ser modificado para reflejar el verdadero sentido del precepto a que alude cuyo tenor literal es el siguiente: "Si la designación de los miembros de la Mesa de contratación se hiciera con carácter permanente, o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden ...: "

**Parte dispositiva:** Los artículos 1 y 2 deben ser reformulados para adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en lo que se refiere al ámbito de preceptiva constitución de mesas de contratación, como a la función a desempeñar pro cada uno de los miembros que la componen. La incorporación a la mesa de contratación de miembros opcionales, y para evitar textos repetidos, sugerimos que sea llavado a un artículo independiente y por referencia a las dos mesas que se configuran.

El apartado 3 del artículo 1 debe suprimirse, pues cumple la misma función que la disposición derogatoria, en la que se incorpora como derogada la Orden de 16 de julio de 2014 reguladora de la Mesa de contratación del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, de donde proceden los ámbitos de Turismo y Comercio integrados en el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

Por lo que se refiere al artículo 3 del proyecto de Orden, su contenido carece de sentido a la vista de la estructura de designación de miembros establecida, pues únicamente los miembros de designación fija pueden ser objeto de una previsión de suplencia y en este caso la Orden ya contiene una regla específica al respecto en cuanto a la Presidencia de ambas Mesas de Contratación. El resto de componentes de las Mesas de Contratación son miembros a designar en su momento por los órganos que se establecen en la misma Orden, por lo que no habiéndose designado titular alguno para tales funciones no cabe hacer previsión alguna respecto a sustitución por vacante, ausencia o enfermedad.

Finalmente habría que incorporar un nuevo artículo con previsiones respecto de los órganos de asistencia en los supuestos en que la conformación de los mismos no se establece como preceptiva.

Para mejor comprensión de las consideraciones anteriores y su correcto traslado al proyecto de Orden en tramitación, adjuntamos como Anexo el texto de



la Orden en el que, partiendo de la propuesta que obra en el expediente, se han incorporado las modificaciones que resultan del presente informe.

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Orden por la que se establece la composición de las Mesas de Contratación del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y del Organismo Autónomo adscrito KONTSUMOBIDE-Instituto Vasco de Consumo, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe y su Anexo.

*ARANTZA ARBELAITZ GELBENZU, Secretaria de la Junta Asesora de Contratación Pública, CERTIFICA que la Comisión Permanente de este órgano colegiado, en su sesión del día 10 de Abril de 2017, acuerda por unanimidad aprobar el presente informe.*

*Para que conste donde proceda se expide la presente en Vitoria-Gasteiz, a 10 de Abril de 2017.*

*Vº Bº*  
*EL PRESIDENTE*

*David Álvarez Martínez*  
**DIRECTOR DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.**

ORDEN de ... de ... de 2017, del Consejero de Hacienda y Economía y del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se establece la composición de las mesas de contratación del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y del Organismo Autónomo Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.

La reestructuración de los Departamentos del Gobierno Vasco, operada en virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, hace necesaria la reconfiguración de la Mesa o Mesas de Contratación que asistan al órgano u órganos de contratación del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y del Organismo Autónomo adscrito al mismo KONTSUMOBIDE-Instituto Vasco de Consumo.

El Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi determina, en su artículo 8, que los órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

Asimismo, dicho artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, establece que si la designación de los miembros de la Mesa de contratación se hiciera con carácter permanente, o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del departamento competente en materia de Contratación y del o de la titular del departamento correspondiente o al que se encuentre adscrita la entidad, y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

En su virtud, previo informe de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi

## **DISPONEMOS**

Artículo 1.- El órgano de contratación del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo estará asistido en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que ejercerá las funciones del artículo 9 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector Público de la Comunidad Autónoma, y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: El o la Responsable del Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y el o la responsable del Servicio de Asesoría Jurídica ejercerán indistintamente las funciones de Presidente, y se suplirán entre sí para los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa.



b) Vocales:

- Una persona en representación de la Unidad demandante de la contratación, designada por el órgano de contratación, que tendrá encomendado el asesoramiento técnico al mismo.
- Una Interventora o Interventor adscrita/o a la Oficina de Control Económico, designad/a por su titular.
- Una persona en representación de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, designada por la persona titular de la misma, en los supuestos previstos en el Decrfeto 35/1997, de 18 de febrero, por el que se regula la planificación, organización, distribución de funciones y modalidades de gestión en materia de sistemas de información.y que actuará en los expedientes referidos a la contratación de bienes y servicios informáticos y telemáticos.

c) Secretaría-Vocal Asesor Jurídico: una persona licenciada en derecho, a designar por el órgano de contratación de entre el personal adscrito a la Dirección de Servicios del Departamento, que ejercerá las funciones de asesoramiento jurídico al órgano de contratación y de secretaria de la Mesa de contratación, con voz y voto.

Artículo 2.- El órgano de contratación del Organismo Autónomo KONTSUMOBIDE-Instituto Vasco de Consumo, adscrito al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, estará asistido en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que ejercerá las funciones del artículo 9 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector Público de la Comunidad Autónoma, y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona Responsable de la Unidad de Servicios Generales de Kontsumobide, sustituida en los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, por un responsable de unidad o un técnico del organismo autónomo.

b) Vocales:

- Una persona en representación de la Unidad demandante de la contratación, designada por el órgano de contratación, que tendrá encomendado el asesoramiento técnico al mismo.
- Una Interventora o Interventor adscrita/o a la Oficina de Control Económico, designada/o por su titular.
- Una persona en representación de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, designada por la persona titular de la misma, en los supuestos previstos en el Decrfeto 35/1997, de 18 de febrero, por el que se regula la planificación, organización, distribución de funciones y modalidades de gestión en materia de sistemas de información.y que actuará en los expedientes referidos a la contratación de bienes y servicios informáticos y telemáticos.

c) Secretaría-Vocal Asesor Jurídico: una persona licenciada en derecho, a designar por el órgano de contratación de entre el personal adscrito al Organismo Autónomo, que



ejercherà las que ejercerá las funciones de asesoramiento jurídico al órgano de contratación y de secretaría de la Mesa de contratación, con voz y voto.

Artículo 3.- Opcionalmente, y a petición del órgano de contratación, podrá formar parte de las Mesas de Contratación configuradas en los artículos 1 y 2 anteriores; una persona en representación de la Dirección de Patrimonio y Contratación, propuesta por su titular y nombrada por el órgano de contratación.

Artículo 4.- La composición e identificación de los miembros de las respectivas Mesas de Contratación se incluirá en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada contrato y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

Artículo 5.- Las Mesas de Contratación conformadas según las disposiciones anteriores serán igualmente competentes para intervenir en procedimientos de adjudicación en los que, no siendo preceptiva la intervención de estos órganos colegiados, así lo acordara el órgano de contratación correspondiente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Orden quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

- La Orden de 16 de julio de 2014, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad y del Consejero de Hacienda y Economía, de creación de la Mesa de Contratación del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, en las áreas de actuación del Departamento de Turismo y Comercio.
- La Orden de 18 de junio de 2013, del Consejero de Hacienda y Finanzas y del Consejero de Salud, por la que se crea la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a ..de ... de 2017.

El Consejero de Hacienda y Economía,  
El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo,